

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de Octubre dos mil catorce (2014)

REFERENCIA	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE	MARIANO OSPINA ZAPATA
DEMANDADO	CASUR
RADICADO	05001-33-33-024- 2014-01350 -00
ASUNTO	ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE A LA PROCURADURÍA

1. El señor **MARIANO OSPINA ZAPATA**, actuando en nombre propio y a través de apoderado judicial, formulo solicitud de audiencia conciliatoria prejudicial ante la Procuraduría Judicial Delegada para Asuntos Administrativos, con el propósito de citar a **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR**, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo, por medio del cual se niega la reliquidación de la asignación de retiro de la cual es beneficiario, de conformidad con el Índice de Precio al Consumidor (IPC).

2. La referida audiencia fue celebrada el 11 de septiembre del 2014, ante la Procuraduría 31 Judicial II para Asuntos Administrativos en la ciudad de Medellín, la cual, por encontrar conforme a derechos el supuesto acuerdo al que llegaron las partes, ordeno el envío del acta junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativo de Medellín (Reparto), para efectos del control de legalidad al que debe ser sometido el acuerdo conciliatorio.

3. En efecto, el proceso de la referencia, correspondió a esta agencia judicial, según reparto realizado el 12 de septiembre de la presente anualidad por la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, encontrándose, una vez estudiada la conciliación, que en el acta de conciliación suscrita el 11 de septiembre obrante a folio 38, fue consignado por la procuraduría sobre lo manifestado por la parte convocante respecto a la propuesta conciliatoria presentada por casur, que: “ *Así las cosas, se otorga uso de la palabra a la apoderada convocante, quien afirma: analizada la propuesta conciliatoria presentada por CASUR, me permito informar al despacho que de conformidad con el interés de mi cliente, **no estamos en condiciones de aceptar la propuesta** y por lo tanto nos ratificamos en los hechos y pretensiones que se han impetrado con la solicitud*”. De ello, es plausible deducir que contrario a lo afirmado por la mencionada procuraduría, en el presente asunto no existió acuerdo conciliatorio alguno, puesto que no fue aceptada la propuesta por parte del apoderado del convocante.

4. Por lo expuesto, previo a continuarse con las etapas procesales subsiguientes, se hace necesario DEVOLVER el expediente a la Procuraduría 31 Judicial II para asuntos administrativos, para que allí sea subsanado la confusión indicada en la presente providencia, esto es, aclara si efectivamente fue aceptada por parte del apoderado del convocante la formula conciliatorio presentada por CASUR, o en efecto no existo conciliación; recordándole al referido despacho, que el acta de conciliación que se suscribe entre los convocantes y es objeto de revisión por el juzgado, debe ser **claro, expreso** y exigible.

5. En consecuencia, se **ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE** a **LA PROCURADURÍA 31 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, lo cual se hará por intermedio de la Secretaria de este despacho y a través de la oficina de apoyo judicial para los juzgados administrativos, para el cumplimiento de lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO
VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS
el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario